

## Lenguaje y discurso jurídico

(Capítulo segundo del libro Teoría de la Argumentación Jurídica)

\* Gerardo Ribeiro Toral.

### 1 . La primacía del lenguaje

El lenguaje jurídico utiliza signos lingüísticos en diferentes niveles y con diferentes funciones para disciplinar a una comunidad (nivel normativo) a partir de hechos (nivel fáctico) que la comunidad valora (nivel axiológico).

Sin embargo, para entender el lenguaje jurídico se debe, sin más, entender el lenguaje en general, conocerlo desde su propia naturaleza. Hasta ahora ha prevalecido la idea de enaltecer el lenguaje legal desde las ciencias sociales, pero ello - es una relación inmanente, es una relación decidida por la concepción de la ley como reguladora de la sociedad, y hasta ahí. Sin embargo, quizás lo más apegado a la ley sea que es lenguaje, que se expresa por medio del lenguaje y que la discursividad que sobre ella recae (argumentación, decisión judicial, doctrina, jurisprudencia, etcétera) es lenguaje. No es lo fáctico ni la moral lo inmanente a la ley (esas son interpretaciones de la misma), es el lenguaje (oral o escrito) el único rasgo inherente a la ley.

Si lo anterior es verdad, entonces el lenguaje jurídico adolece de los mismos problemas que el lenguaje común: el de la univocidad. ¿Qué se quiso decir cuando se dijo *X*? Esto, en cualquier caso de la vida cotidiana o proposición jurídica.

---

\* Licenciado en Derecho por la UIA Ciudad de México y Mtro. den Filosofía por la Universidad de Querétaro.

La ambigüedad semántica del vocablo, la expresión confusa, profusa y difusa (la maldición de las tres "efes", diría Paz), la inexactitud del vocablo con respecto a la realidad que se quiere nombrar, las antinomias, las lagunas del derecho, son fruto del lenguaje y no de los hechos. Por lo tanto, toda tarea de argumentación jurídica dependerá, esencialmente, del conocimiento del lenguaje, sus características y su naturaleza.

Ante los problemas señalados en el párrafo anterior se debe encontrar una solución: acercarse al lenguaje legal (ley) y escoger un significado posible. Pero aquí es en donde radica el error. No se elige un significado probable dado que eso sería suponer que los vocablos tienen una esencia, una razón metafísica trascendente en su significado. Todo trabajo de argumentación jurídica es un trabajo de construcción de sentidos que significa, sin más, la construcción del mismo.

El sentido no se encuentra en el vocablo ni en la frase. El sentido se construye *sobre* y *en* el lenguaje legal desde la argumentación jurídica que es, a un tiempo, construcción y defensa del sentido. Por lo tanto, no aceptamos el término de *interpretación jurídica* porque ello supondría "buscar" y, posteriormente, "encontrar" un significado pertinente al término. No hay significados pertinentes. La misma proposición jurídica no nombra un referente sino que nombra una interpretación. Es decir, la ley no nombra una realidad tangible, ni aporta soluciones a problemas, dado que la supuesta realidad tangible no es más que fruto de una interpretación, es decir, es una construcción teórica, y a esa interpretación, a esa construcción teórica le llama "realidad". Una vez construida lingüísticamente esa realidad desde la cultura de los hablantes y la coyuntura histórica en la que está inmerso el diálogo le-

gislativo, le deposita una solución. Esta solución, que se aparece ante nosotros como la proposición jurídica, también es una interpretación del legislador, porque pudo haber otra solución a esa realidad construida, pero se optó por ésta. Nada impide que la realidad construida (interpretación de la realidad) como referente se modifique, por lo que nada obstruye que la solución (interpretación legal) se modifique (reformas y adiciones a la ley).

De lo anterior se desprende, consecuentemente, que la tarea consiste en construir un sentido y atribuírselo a la proposición jurídica: la razón de la elección es la argumentación jurídica. Por lo tanto, *argumentación jurídica* significa construir un sentido a partir de la proposición normativa y argumentar a favor de esa elección. Las dos acciones (construcción del sentido y argumentación a favor de la elección) forman parte del concepto de *argumentación jurídica*.

Este trabajo de argumentación se realiza *en* y *con* el lenguaje jurídico.

Por ello, para dar cuenta del problema, se debe conocer el lenguaje en general hasta llegar al discurso jurídico y su problemática.

Dado lo anterior, se debe conocer puntualmente la naturaleza del signo lingüístico, las funciones del lenguaje; se debe conocer, también, las diferentes concepciones sobre el lenguaje, la lengua y el habla. Posteriormente, interrogaremos acerca del texto y del discurso lingüístico para, al final, reflexionar acerca de la relación entre lenguaje y discurso jurídico.

## **2. El signo lingüístico**

El concepto de *signo lingüístico*, definido por De Saussure,<sup>1</sup> "une no una cosa y un nombre, sino un concepto y una imagen acústica. Esta última no es el sonido material, cosa puramente física, sino la psíquica de ese sonido, la representación que de él nos da el testimonio de nuestros sentidos; esa representación es sensorial, y si se nos ocurre llamada "material" es sólo en este sentido y por oposición al otro término de la asociación, el concepto, generalmente más abstracto. [ ... ] Nosotros proponemos conservar la palabra *signo* para designar la totalidad, y reemplazar *concepto* e *imagen acústica* respectivamente por *significado* y *significante*".

Tzvetan Todorov<sup>2</sup> define al signo lingüístico como "una entidad que: 1) puede hacerse sensible, y 2) para un grupo definido de usuarios *señala una ausencia en sí misma*".

La parte del signo que puede hacerse sensible se llama, para De Saussure, *significante*; la parte ausente, *significado*, y la relación que mantienen ambos, *significación*".

Por *significante* debemos entender la imagen, acústica o gráfica, que se produce, en el primer caso, por la secuencia lineal de los sonidos o por la secuencia lineal de gráficas, en el segundo caso, que soportan el contenido o significado. Al respecto, Todorov<sup>3</sup> afirma que el "signo es siempre institucional: en este sentido sólo existe para un determinado número de usuarios. [...] Pero fuera de una sociedad, por reducida que sea, los signos no existen. [ ... ] Sólo una comunidad de usuarios puede instituirlo como signo".

---

<sup>1</sup> Ferdinand de Saussure, *Curso de lingüística general*, Ediciones Nuevomar, México, 1982, p. 102.

<sup>2</sup> Tzvetan Todorov y Oswald Ducrot, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, Siglo XXI, México, 1998, p. 121.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 122.

Por significado debemos entender el concepto, la idea que se expresa con respecto a un referente y se presenta como una carencia, como una ausencia, como una evocación del objeto perceptible que se vuelve significante. Esta ausencia evocada es la parte no sensible del signo. Sin embargo, nos dice Todorov,<sup>4</sup> el significado "no existe fuera de su relación con el significante -ni antes, ni después, ni en otra parte-; un mismo gesto crea el significante y el significado, conceptos que son inconcebibles el uno sin el otro. Un significante sin significado es simplemente un objeto, es pero no *significa*; un significado sin significante es indecible, impensable, es lo inexistente. La relación de significación es, en cierto modo, contraria a la identidad consigo mismo; el signo es a la vez señal y ausencia: originariamente doble".

La significación, por último, debe interpretarse como la resultante de la relación necesaria entre significado y significante. Pero esta relación que se ha demostrado necesaria, lo es cuando el signo se institucionaliza, pero de ningún modo debemos asumir esta relación como un presentarse ante los ojos como algo dado independientemente del hombre. Esta asociación *innecesaria-necesaria* se configura desde una relación paradigmática pertinente. Esta congruencia de la unión está condicionada por las características (o naturaleza) del signo lingüístico.

Primera característica del signo lingüístico: la arbitrariedad.

La relación que une el significante con el significado es arbitraria, por lo tanto, la característica fundamental del signo lingüístico es la de ser arbitrario. Pero esta característica no debe "dar la idea de que el significante depende de la libre elección del sujeto hablante (...) queremos decir que es *inmotivado*, es

---

<sup>4</sup> Ibidem, p. 122.

decir, arbitrario en relación al significado, con el que no tiene ningún vínculo natural en la realidad".<sup>5</sup>

Significante y significado se presentan vinculados por una relación de presuposición, es decir, una grafía o sonido corresponde a un significado, pero esta relación tiene la característica de ser arbitraria o, dicho de otra manera, es una relación no necesaria. Así, el significado *perro* se puede comunicar por medio de otro significante, tal como *can* en otro sistema lingüístico, dado que no existe una relación de pertinencia entre significado y significante. Sin embargo, podríamos decir que en la onomatopeya esta arbitraria relación sí se establece por necesidad porque, aunque exista diferencia entre la grafía p/e/r/r/o y la grafía c/a/n para designar al mismo significado, en la onomatopeya ambos propondrían un mismo sonido (guau) para atribuir un mismo significado a un mismo objeto. La arbitrariedad, además, no sólo se presenta en relación al significante, sino también en relación al significado dado que cada sistema lingüístico se vincula con el referente de manera distinta. Así, el concepto *nieve* tendrá un universo conceptual restringido en países tropicales y un amplísimo universo conceptual en los países nórdicos. La relación histórico-social con el objeto a nombrarse es lo que construye la riqueza del significado. Por lo tanto, el signo lingüístico no enlaza una cosa con un nombre, sino un concepto de la cosa con una grafía y ésta se interpreta desde el condicionamiento cultural y la impertinencia. Es la cultura comunitaria la que "selecciona" y "elige".

Segunda característica del signo lingüístico: la inmutabilidad.

La característica de inmutabilidad deviene de que el signo, por ser arbitrario, no puede estar sujeto a dudas en nombre del uso o lo razonable. Su inmutabilidad

---

<sup>5</sup> Ferdinand de Saussure, *op. cit.*, p. 106.

permite, entre otras cosas, las posibilidades de comunicación dado que los hablantes encuentran en la inmutabilidad la certeza de que el otro hablante entenderá, al menos en parte, o en un sentido común para ambos, el significado y el significante del vocablo.

De Saussure<sup>6</sup> plantea que "en relación a la idea que representa, el significante aparece como libremente elegido, en cambio, en relación a la comunidad lingüística que lo emplea no es libre, es impuesto. La masa social no es consultada y el significante escogido por la lengua no podría ser reemplazado por otro. Este hecho, que parece encerrar una contradicción, podría llamarse familiarmente 'la carta forzada'. Se dice a la lengua: '¡Elige!', pero se añade: 'Será ese signo y no otro'. Un individuo sería incapaz, aunque quisiera, no solamente de modificar algo en la elección ya hecha, sino que la masa misma no puede ejercer su soberanía sobre una sola palabra; está ligada a la lengua tal como es. La lengua, por tanto, no puede ser asimilada a un contrato puro y simple [...]".

Tercera característica del signo lingüístico: la mutabilidad.

Por la misma razón de ser arbitrario, el signo está sujeto a la transformación, fundamentalmente cuando está expuesto al habla, es decir, al uso que los hablantes hacen del signo lingüístico y a sus condiciones sociales, históricas, geográficas y culturales. De Saussure afirma que todas las instituciones humanas -las costumbres, la leyes; etcétera- "están fundadas, en diverso grado, en las relaciones naturales de las cosas; hay en ellas una adecuación necesaria entre los medios empleados y los fines perseguidos. [ ... ] La lengua, por el contrario, no está limitada en nada en la elección de sus medios, porque

---

<sup>6</sup> Ibidem, p. 109.

no vemos qué podría impedir asociar una idea cualquiera con una secuencia cualquiera de sonidos".

Esta característica de mutabilidad también se expresa en el nivel fónico del signo dado que cada comunidad lingüística encuentra su identidad, entre otras acciones, en las diferencias de acentuación en el *continuum* del sonido. Así, una comunidad puede eliminar el sonido *ti* (*continuum*) y separarlo *ti /* pronunciándose en el primero como *a(t)/lético* y en otra como *atlético*.

Al signo lingüístico lo podemos describir, a su vez, por los niveles de significación.

Así, encontramos que:

*Sema*, es el rasgo semántico pertinente, es decir, la unidad mínima de significación del vocablo.

El sema, a su vez, es un rasgo distintivo de un *semema*, al que se define como el conjunto de los semas, o sea, de los rasgos semánticos pertinentes que se expresan en un lexema.

*Al/exema* se define como un vocablo considerado en un contexto y en una situación de comunicación.

En el plano de la denotación, el semema está constituido por:

*Semantema*: se presenta como el subconjunto de semas específicos.

*Clasema*: se presenta como el subconjunto de los semas genéricos

Ahora bien, en el plano de la connotación, el semema está constituido por:

*Virtuema*: se presenta como el subconjunto de semas connotativos de una comunidad de hablantes en particular.

Otro modelo de descripción se presenta así:

El sema, no es un elemento autónomo es, por el contrario, un elemento del cual su carácter mínimo es relativo. Y es relativo dado que su sentido es construido y es aprehensible únicamente al interior de la estructura elemental de significación. Esto es posible en la medida en que el sema es un punto de encuentro de las relaciones significantes.

Los clasemas, por su parte, no son, como se afirmó con anterioridad, un subconjunto de semas específicos, sino que son el conjunto de los semas contextuales (o que se entiende por su contexto) que el semema posee en común con los otros vocablos del enunciado.

Lo anterior se resume de la siguiente manera:

*Sema*: cada uno de los rasgos de que se compone el significado de una unidad léxica.

*Semantema*: elemento de la palabra que contiene el significado básico.

*Semema*: conjunto de rasgos que constituyen el significado de una palabra.

*Lexema (Lexis: palabra)*: unidad léxica que contiene la idea básica expresada por una palabra ("aterrizar", el lexema es "ter").

Por lo tanto, toda significación discursiva implica considerar la característica de connotación del signo lingüístico. Esto implica que el discurso sea un proceso mediante el cual se construya la significación a partir de los semas.

El significado del signo lingüístico se presenta en dos niveles: el nivel denotativo y el nivel connotativo, conceptos que ya he referido.

El significado denotativo de un signo lingüístico es aquel que apunta al referente objetual del signo, es decir, es el significado inmediato al objeto nombrado, es el que nos proporciona el diccionario.

La connotación, por el contrario, es el significado que se aparece en el proceso discursivo, es el contexto y la función del vocablo dentro de la oración el que le atribuye un nuevo significado al vocablo.

Todo discurso tiene un plano de la expresión que se refiere al significante, a la expresión fónica o gráfica, y un plano del contenido (el significado). Estos planos constituyen el discurso del hablante. Así, la connotación es posible siempre que el signo lingüístico primero (significado-significante) se presenta como el significante del segundo discurso, es decir, en el soporte material de un nuevo sentido construido en el diálogo y por el contexto creado por los hablantes.

En la función de metalenguaje, que se analizará inmediatamente, y que puede confundirse, se opera a la inversa. Así, en el metalenguaje, el signo del primer discurso resulta ser el significado (y no el significante como en la connotación) del segundo mensaje.

### **3. Las funciones del lenguaje**

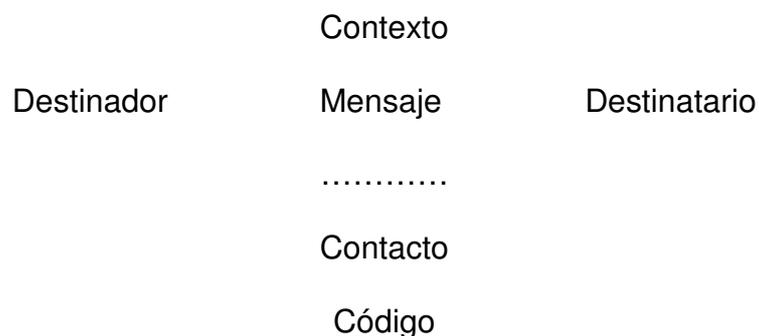
De acuerdo a lo anterior, el lenguaje, entonces, no se presenta como algo dado de una vez y para siempre, sino que sus signos lingüísticos cumplen funciones dentro del discurso y la identificación de éstas permitirá reconocer o reconstruir el significado del discurso del hablante, el cual se reconoce por la caracterización de las funciones del discurso y por el nivel denotativo y connotativo de los vocablos.

El modelo de funciones del lenguaje, que se presenta a continuación, es el desarrollado y propuesto por Jakobson. A fin de conocer y caracterizar las funciones del lenguaje se debe, esquemáticamente, conocer primero los

factores que constituyen todo hecho discursivo o, simplemente, cualquier acto de comunicación verbal.

Al respecto, Jakobson<sup>7</sup> esquematiza este hecho discursivo de la siguiente manera: "El *destinador* manda un *mensaje* al *destinatario*. Para que sea operante, el mensaje requiere un *contexto* de referencia ("referente", según otra terminología un tanto ambigua), que el destinatario puede captar ya verbal, ya susceptible de verbalización; un *código* del todo, o en parte cuando menos, común al destinador y destinatario (o, en otras palabras, al codificador y al decodificador del mensaje); y, por fin, un *contacto*, un canal físico y una conexión psicológica entre el destinador y el destinatario, que permite tanto al uno como al otro establecer y mantener una comunicación".

Jakobson esquematiza este modelo de comunicación de la siguiente manera:



Cada uno de estos elementos que conforman el hecho discursivo, o la comunicación, determina absolutamente todas las funciones del lenguaje. De esto se desprende que la estructura de un mensaje depende, de maneja directa, de la función del lenguaje predominante.

Así, a este esquema de comunicación le corresponde el esquema de las funciones del lenguaje, siendo éstas:

---

<sup>7</sup> Roman Jakobson, *Ensayos de lingüística general*, Seix Barral, Barcelona, 1998, p. 352.



Se nombra función *emotiva* (o expresiva) la centrada en el destinador. Es la expresión directa de la actitud del hablante ante lo que está diciendo. Esta función se presenta en el lenguaje por medio de las interjecciones,<sup>8</sup> las cuales "difieren del lenguaje referencial tanto por su sistema fónico (secuencias fónicas peculiares o incluso sonidos inhabitual es en otros contextos) como por su función sintáctica (no son componentes sino más bien equivalentes de oraciones). "¡Pse! -dijo McGinty"; la elocución completa del personaje de Conan Doyle consiste en un sonido africado y otro vocálico. La función emotiva que las interjecciones ponen al descubierto, sazona hasta cierto punto todas nuestras elusiones, a nivel fónico, gramatical y léxico.

La función *conativa* está orientada hacia el destinatario y se expresa gramaticalmente en el vocativo y el imperativo. Lo que caracteriza al imperativo es que no puede ser "sometido a ninguna pregunta: "¡Bebe!", por ejemplo. Sin embargo, la función del lenguaje *referencial*, que se expresa gramaticalmente en los vocablos u oraciones *declarativas* pueden ser sometidas a la interrogación y transformarse en interrogación: "Bebió" / "¿Bebió?".

Las funciones del lenguaje: emotiva, conativa y referencial, corresponden en el vocativo a la primera persona (el destinador), la segunda persona (el

---

<sup>8</sup> Ibidem, p. 352.

destinatario) y la "tercera persona" de quién o de qué se habla, respectivamente.

La *función fáctica* del lenguaje está orientada hacia el contacto y se expresa por medio de una profusión de fórmulas ritualizadas, diálogos completos, que tienen por objeto<sup>9</sup> "sobre todo para establecer, prolongar o interrumpir la comunicación, para cerciorarse de que el canal de comunicación funciona [ ... ] para llamar la atención del interlocutor o confirmar si su atención funciona".

Jakobson, citando a Dorothy Parker, transcribe el siguiente diálogo:

-Bueno -dijo el joven.

-Bueno -dijo ella.

-¡Bueno!, ya estamos -dijo él.

-Ya estamos -dijo ella-, ¿verdad?

-Eso creo -dijo él-o ¡Hala, ya estamos!

-Bueno -dijo ella:

-Bueno -dijo él-, bueno.

La función *metalingüística* se centra en el código y es reivindicada tanto por el destinador como por el destinatario y tiene como objetivo confirmar que están usando el mismo código. Esta función se aparece en el lenguaje como una glosa Jakobson afirma que "la lógica moderna ha establecido una distinción entre dos niveles de lenguaje, *el lenguaje-objeto*, que habla de objetos, y el *metalenguaje*, que habla del lenguaje mismo". El diálogo se establece desde la referencia de otro lenguaje.

---

<sup>9</sup> Ibidem, p. 356.

Es importante que se retorne ahora la distinción que hice anteriormente con respecto a la característica de polisemia del lenguaje y la función metalingüística del lenguaje.

Así, la connotación es posible siempre que el signo lingüístico primero (significado-significante) se presenta como el significante del segundo discurso, es decir, se vuelve el soporte material de un nuevo sentido construido en el diálogo y por el contexto creado por los hablantes.

En la función de metalenguaje se opera a la inversa, esto es, en el metalenguaje, el signo del primer discurso resulta ser el significado (y no el significante como en la connotación) del segundo mensaje.

La función *poética* del lenguaje está orientada hacia el mensaje y se entiende como el mensaje por el mensaje. Por lo tanto, no se debe comprender esta función como confinada al arte poético (en él es la función dominante) porque ésta se presenta en las demás actividades verbales actuando como un constitutivo subsidiario, un accesorio.

Lo que me interesa, en este caso, es demostrar que la significación de la proposición oracional se construye desde el reconocimiento de las funciones del lenguaje y no desde el conocimiento filológico del vocablo. El vocablo no dice nada, o nada más dice su significado denotativo al pensarlo aisladamente. Es la relación entre las proposiciones y la función que el lenguaje realiza desde la perspectiva del circuito de comunicación lo que permite reconocer o construir la significación de la proposición lingüística.

Desde otra perspectiva, el concepto de *funciones* es comprensible pero ya no desde el lenguaje en general, sino desde los enunciados, es decir, desde las funciones de las proposiciones oracionales.

Así, nos encontramos con:

- A. *Proposiciones oracionales aseverativas*: son aquellos enunciados que afirman o niegan una realidad.
- B. *Proposiciones oracionales informativas*: son aquellos enunciados que proporcionan datos acerca de un objeto o un hecho.
- C. *Proposiciones oracionales descriptivas*: son aquellas que hacen un recuento de las características de un objeto o hecho de manera particular (desde una perspectiva teórica, por ejemplo) o de manera general (sin discriminar puntos de vista).
- D. *Proposiciones oracionales prescriptivas*: son aquellos enunciados que imponen una conducta o esperan que el oyente acepte la conducta propuesta.
- E. *Proposiciones oracionales performativas*: son aquellos enunciados que modifican las condiciones jurídicas del mundo, es decir, modifican las relaciones sociales de la comunidad.
- F. *Proposiciones oracionales interrogativas*: son aquellos enunciados que interpelan por un objeto o un hecho.
- G. *Proposiciones oracionales expresivas*: son enunciados que muestran una emoción.

Desde el punto de vista jurídico, a las tres primeras proposiciones oracionales (enunciados aseverativos, informativos y descriptivos) sólo se les puede predicar la oposición verdadera o falsa. A los prescriptivos sólo se les puede predicar la oposición de validez o invalidez jurídica. A las proposiciones oracionales performativas únicamente se les puede predicar la oposición de legales o ilegales. Las proposiciones oracionales interrogativas y expresivas no

son funciones, ni deben ser funciones, contempladas por la proposición legal (ley) aunque la proposición interrogativa es condición *sine qua non* del metalenguaje jurídico.

La argumentación jurídica debe explicar las diferentes funciones del lenguaje y de los enunciados como un primer intento, una precomprensión *a priori*, del sentido de la proposición legal.

#### **4. Lenguaje, lengua y habla**

Una concepción del lenguaje lo define como la facultad de simbolizar y representar lo real por medio de un signo y, por lo tanto, comprender ese signo como una representación de lo real. El lenguaje se aparece, entonces, como un instrumento de mediación entre el sujeto y la realidad. Para esta concepción la lengua es un sistema de signos lingüísticos que posibilitan la comunicación entre los hombres dado que la lengua tiene la capacidad de representar la realidad. Y esto es posible gracias a que la lengua simboliza (representa) lo real por medio de un signo lingüístico. El argumento fuerte de esta teoría es que el hombre no se relaciona directamente con la realidad y con los otros hombres sino que se relaciona por mediación de los signos lingüísticos.

Más adelante propondré otra concepción de lenguaje, ya no como mediación entre el sujeto y la realidad por medio de la simbolización y como medio de comunicación sino como un espacio por virtud del cual el sujeto *crea* la realidad y se crea, fundamentalmente, a sí mismo.

El lenguaje para De Saussure<sup>10</sup> es un sistema de signos que proponen una significación y se presenta en dos factores: la lengua y el habla, en donde la

---

<sup>10</sup> Ibidem, p. 116.

lengua es "el lenguaje menos el habla. Es el conjunto de los hábitos lingüísticos que permiten a un sujeto comprender y hacer comprender. Pero esa definición deja todavía a la lengua al margen de su realidad social; hace de ella una cosa irreal, puesto que comprende más que uno de los aspectos de la realidad, el aspecto individual; es menester una *masa hablante* para que haya una lengua". La lengua se entiende, además, como un código que se presenta como la correspondencia que hay entre las "imágenes auditivas" y los "conceptos" o la correspondencia entre significante y significado.

El habla, por su parte, se entiende como la utilización y actualización que el hablante hace de este código.

La diferencia entre lengua y habla radica en que la lengua es un fenómeno social, a diferencia del habla que es individual.

Ante la distinción entre lengua y habla, también se ha establecido la relación de competencia y ejecución. Así, la competencia de un sujeto es el conjunto de las posibilidades que le son dadas por el hecho y sólo por el hecho de poseer el idioma. Estas posibilidades son de construir y reconocer las frases gramaticales, identificar el sentido de las mismas, descubrir las ambigüedades. La ejecución, por su parte, se asume como el uso de la lengua, es el acto preformativo de la lengua.

Por *lenguaje* entiendo provisionalmente, un sistema organizado de signos; por *lengua*, la utilización de ese 'sistema organizado de signos en un repertorio, ahora codificado, y por *habla*, entiendo el uso particular que tanto un sujeto como una comunidad hace de la lengua, es decir, del sistema codificado.

Anteriormente se mencionó que se presentaría otra concepción de lenguaje que iba más allá de la tradicional idea de concebido como un instrumento de mediación entre sujeto-objeto, es decir, entre el hombre y su realidad.

Veamos: si en lugar de preguntarme por el lenguaje en sí mismo me pregunto por la verdad, es decir, qué es la verdad, quizás pueda dar otra respuesta acerca del lenguaje.

Acerca de la verdad hay dos concepciones básicas: o la verdad está fuera de nosotros y radica en el objeto, o la verdad es una construcción de los sujetos. Es decir, la verdad se construye o la verdad se halla.

Con respecto a la primera concepción, Rorty asevera que es necesario distinguir entre asegurar que el mundo está ahí afuera y afirmar que la verdad está ahí afuera. Concebir al mundo como ahí afuera<sup>11</sup> "equivale a decir, en consonancia con el sentido común, que la mayor parte de las cosas que se hallan en el espacio y el tiempo son los efectos de causas entre las que no figuran los estados mentales humanos".

Sin embargo,<sup>12</sup> "decir que la verdad no está ahí afuera es simplemente decir que donde no hay proposiciones no hay verdad, que las proposiciones son elementos de los lenguajes humanos, y que los lenguajes humanos son creaciones humanas. La verdad no puede estar ahí afuera -no puede existir independientemente de la mente humana- porque las proposiciones no pueden tener esa existencia, estar ahí afuera. El mundo está ahí afuera, pero las descripciones del mundo no. Sólo las descripciones del mundo pueden ser verdaderas o falsas. El mundo de por sí -sin el auxilio de las actividades descriptivas de los seres humanos- no puede serlo",

---

<sup>11</sup> Richard Rorty, *Contingencia, ironía y solidaridad*, Paidós, Barcelona, 1991, p. 25.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 25.

La verdad, entonces, es una propiedad de las entidades lingüísticas y ella se construye desde los recursos del lenguaje, es decir, el hombre construye las verdades al construir el lenguaje (la lengua, preciso) por medio del cual se expresan las proposiciones lingüísticas.

Por lo tanto, el lenguaje crea, a un tiempo, tanto al sujeto como a la realidad exterior. Esto es, las verdades de una comunidad son los léxicos (el habla) que el sujeto asume, aprehende, al aprender el idioma. Al asumir su lengua, el hombre asume las ideas, las verdades que con respecto a la realidad tiene su comunidad y, ahora, las tiene él. Admitir las verdades de las proposiciones lingüísticas conduce, entre otras cosas, a la identidad del sujeto, guía a que el sujeto responda por él mismo la pregunta ¿quién soy?

El lenguaje "crea" al mundo, es decir, le da un sentido a la realidad en la que vive al tiempo que lo construye a él como un sujeto identificado con su comunidad. El lenguaje es lo que le permite al sujeto apropiarse la "vida", es decir, asumir el mundo que lo rodea. Aprender un lenguaje no es aprender el vocabulario que lo comprende; aprender un lenguaje es aprender las ideas y los valores que esa lengua expresa. La lengua es la casa del hombre: desde su casa el hombre entiende su mundo, lo explica, lo modifica y lo cambia y esto sólo es posible al tiempo que el hombre se construye como sujeto. Los hombres asumen su destino o simplemente su devenir (de manera personal o comunitaria) cuando se asume la lengua de la comunidad

## **5. El texto**

El signo lingüístico, las funciones del lenguaje, el lenguaje, la lengua y el habla, hasta ahora se han descrito. De lo que se trata, en este momento, es de

presentarlos en su conjunto, y esto es posible gracias a que todas estas características se expresan en el texto.

Por texto entiendo todos aquellos enunciados, o proposiciones, que tienen una función comunicativa y que se presentan en una textualidad. Esta textualidad, que tiene como objeto comunicar un mensaje, no debe concebirse como una yuxtaposición de proposiciones gramaticales ordenadas, ni la suma encadenada de sus significados.

El texto es una compleja red de estructuras (como una trama textil) que se presentan en varios niveles de manera interrelacionada y que, desde las diferentes perspectivas dice un sentido, pero al mismo tiempo, permite que construyamos un sentido sobre él y con él. De ahí que propongo explicar al texto, la textualidad, más que como algo acabado, como algo *dado* de antemano; definirlo como algo que está permanentemente *dándose* desde la perspectiva del lector. Lector que, al atribuir significados a la textualidad al ser interpelado por ella, construye un sentido de la misma y se vuelve creador del texto al tiempo que lector. Leer es escribir, es decir; leer es construir un sentido sobre el significado textual. Por lo tanto el texto es productividad.

La construcción de la textualidad (y la construcción de la lectura) se presenta sobre dos ejes, a saber: el eje sintagmático y el eje paradigmático.

Eje paradigmático es el eje de la elección y el eje sintagmático es el eje de la combinación.

En el eje paradigmático se constituyen los signos por analogía o por oposición morfológica o semántica (temo, temas, teme). No se debe tomar como punto de partida nada más la raíz de los vocablos sino que debe considerarse el entorno en que se presenta el paradigma. En el paradigma el sujeto selecciona

entre repertorios equivalentes por analogía u oposición las palabras que le es posible combinar en secuencias asociativas que son los sintagmas. Así, podemos decir que hay diferentes paradigmas: a) gramaticales, que se construyen desde el gramema (raíz de la palabra); b) morfemas, que son derivados; c) sintácticos, que son aquellos que se seleccionan apeando a las funciones; d) semánticos, que se construyen desde la sinonimia y la antinomia; y e) paradigmas fonológicos, que se derivan de fonemas igualmente analógicos u opuestos.

En el eje sintagmático, por su parte, la oración se presenta con características peculiares. Es en el sintagma en donde cada uno de los signos adquiere un valor gramatical debido a la función que realiza dentro de él y que depende de la relación que establece con los otros signos.

El eje de selección (o paradigmático) contiene conjuntos de signos constituidos a partir de su relación mental por analogía u oposición y es el sistema de signos del lenguaje. El eje de la combinación (o sintagmático) contiene cadenas lineales de signos que se articulan atendiendo a normas de distribución, orden y dependencia y es el sistema de la lengua que, como se mencionó, es la utilización de ese sistema organizado de signos en un repertorio, ahora, codificado.

Lo que constituye al texto es la relación sintagmática y paradigmática en que se expresa el signo lingüístico, por lo tanto, todo acercamiento a la textualidad tendrá que dar cuenta de las relaciones de selección y combinación en que los vocablos se presentan.

## **6. El discurso**

El modo peculiar de presentarse la textualidad es el discurso. El discurso es la realización de la lengua en una forma específica, es decir, es un conjunto de enunciados encaminados a un solo fin expresivo. A este fin expresivo determinado lo denominamos *prácticas discursivas*. Y cada práctica discursiva está condicionada por la tradición, tanto lingüística como fáctica que va moldeando las características particulares en que se presenta el discurso en los diferentes hablantes. Hablantes, en este caso, puede comprenderse, también, como un conjunto de personas que los une una práctica determinada, y esta práctica determinada es la que condiciona a los sujetos dándoles, entre otras cosas, identidad como comunidad y un repertorio común de comunicación y entendimiento.

La unidad básica del discurso, como del texto, es la oración, a la que definiremos como la unidad de significación más pequeña del lenguaje organizado gramaticalmente. Y dado que es una unidad gramatical debe ser descrita.

Así, el centro gramatical de la oración lo constituye el verbo con el cual se relacionan todas las palabras que la forman. El sujeto es de quien se habla y el predicado es lo que se dice sobre el sujeto. Por lo tanto, el verbo es la acción que realiza el sujeto. Este mínimo orden gramatical se presenta en el discurso con peculiaridades, es decir, se presenta con un repertorio de combinaciones y selecciones propias que le dan al discurso originalidad. Así, se puede explicar una tipología básica del discurso y decir que el discurso metonímico es propio del relato, que el discurso metafórico es propio de la poesía y que el discurso entimemático es pertinente al discurso intelectual que se presenta con antecedentes y consecuentes.

Por otra parte, para Ricoeur,<sup>13</sup> "el discurso es el acontecimiento del lenguaje". A esta afirmación deberemos entenderla desde la distinción de De Saussure de lengua y habla.

Ricoeur<sup>14</sup> establece que el discurso "tiene una estructura propia pero no es una estructura en el sentido analítico del estructuralismo, esto es como un poder combinatorio basado en las oposiciones previas de unidades discretas. Más bien es una estructura en el sentido sintético, es decir, el entrelazamiento y la acción recíproca de las funciones de identificación y predicación en una y la misma oración".

Esto me permite afirmar que la textualidad del discurso se construye, ergo, desde las proposiciones oracionales, y lo más importante de éstas en la construcción del discurso es la predicación, el predicado, dado que el predicado es lo que se dice del sujeto. Y lo que se dice del sujeto es la significación del sujeto o, dicho de otro modo, lo que se dice del sujeto es el sentido del sujeto, que es lo que nos interesa.

## **7. El lenguaje jurídico**

Antes de proponer una naturaleza del discurso jurídico y su relación con el lenguaje, intentaré definir el lenguaje jurídico y, posteriormente, el problema del referente jurídico.

La lengua se presenta como un *corpus* de prescripciones y hábitos común a todos los hablantes que hacen uso de ella, por lo tanto, el lenguaje legal, o mejor dicho, la lengua legal es un *corpus* de prescripciones, vocabularios y hábitos que son comunes a los hablantes de esa comunidad. La comunidad a

---

<sup>13</sup> Paul Ricoeur, *Teoría de la interpretación*. Discurso y excedente de sentido, Siglo XXI, Universidad Iberoamericana, México, 1995, p. 23.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 25.

la que me refiero es, por demás, extensa, va desde los abogados, fiscales y jueces, hasta los legisladores y operadores de la administración federal, estatal y municipal, pero también incluye a los doctrinarios, a los investigadores, los criminólogos, los peritos y a los profesores de derecho. Es más, quizás habría que incluir también a los politólogos, sociólogos y antropólogos que tienen como objeto de trabajo el estudio de las normas jurídicas en la sociedad, y eso incluye a los periodistas y a los analistas de los medios de comunicación que sin tener ninguna formación jurídica, opinan impunemente sobre el fenómeno jurídico. No sólo opinan sobre las normas, sino también sobre las decisiones judiciales y los valores, así como los rituales del proceso. La psicología también tiene respuestas con respecto a lo jurídico.

¿Qué une a esta comunidad tan rica en disciplinas de estudio? Las une el objeto común que es la normatividad, la disciplinabilidad de la sociedad. Si esto es verdad, entonces, las diferentes disciplinas de estudio tienen algo que decir con respecto a la disciplinabilidad de la sociedad desde sus diferentes perspectivas.

Ésta es nuestra hipótesis: el lenguaje legal se caracteriza porque siempre reivindica una propuesta de disciplinabilidad: prohíbe, permite, regula, establece, ordena, instituye, etcétera. La ley tiene como referente a todos los hombres y su "mensaje" es dar instrucciones con respecto a la conducta humana. De ahí que se afirme que las funciones del lenguaje se pueden definir en sólo dos estamentos, a saber, la función cognoscitiva y la función prescriptiva. La función del lenguaje que caracteriza a las leyes la función prescriptiva y la performativa.

El lenguaje de la ley se caracteriza por una terminología sustentada en valores tales como "deberes", "facultades", etcétera, y de palabras tales como "deber", "facultad", etcétera. El lenguaje jurídico, entonces, se construye axiológicamente, desde relaciones analógicas y de oposición con esos valores y, morfológicamente también se construyen por analogía y oposición: así, ante la palabra *deber* por analogía se crea la palabra *obligación* y, por otra parte, se construye por oposición la palabra *facultad*.

Como se ve, el lenguaje jurídico se construye desde la analogía y la oposición siempre referida a la conducta humana. El eje de la construcción semántica (axiológica) y gramatical (morfológica) del lenguaje jurídico son los conceptos de *deber* y *facultad*. Lo anterior supone considerar que los dos ejes de construcción pueden ser entendidos como entidades metafísicas o como entidades contingentes. Una u otra posición permite considerar al lenguaje jurídico, desde su propia naturaleza, como una construcción siempre puesta en crisis según la perspectiva de la que se aborde. Así, si el "deber" es algo *dado* de una vez y para siempre, si el deber es una concepción metafísica que encuentra su legalidad epistemológica en un paradigma trascendente, exterior al hombre, puede ser puesto en tela de juicio desde una concepción contingente del "deber", es decir, puedo entenderlo y argumentar a favor de él como un *dándose* en el contexto y, evidentemente, puede pensarse a la inversa. Es decir, si concibo al deber desde la contingencia, debo suponer que el concepto "deber"; se entiende hoy por hoy de esta manera y desde otra situación lo entiendo de otra manera. La prescripción desde la metafísica es algo permanente en el tiempo en la cual no interviene ni influye la realidad con todos sus matices. Concebir la prescripción desde lo contingente,

contrariamente, permite presuponer que el concepto de *deber* está siempre en crisis por lo cambiante de la realidad. Esta realidad es cambiante dado que siempre está siendo interpelada por las nuevas coyunturas y las nuevas interpretaciones de la misma.

Considero que solamente existen dos tipos de lenguajes jurídicos: el lenguaje legal y el metalenguaje jurídico.

El lenguaje legal es el que expresa la normatividad de la conducta, es el lenguaje de la ley, los decretos, etcétera. Es decir, es el discurso jurídico que tiene como emisor al Poder Legislativo y la administración pública, en su caso. Es un lenguaje que tiene como función la prescripción y la legalidad de los enunciados performativos. Éste es el único lenguaje legal.

El metalenguaje jurídico, por otra parte, es el lenguaje que habla del lenguaje legal. He definido al metalenguaje y la función de metalenguaje como aquél en el que el signo del primer discurso (el lenguaje legal) resulta ser el significado (y no el significante como en la connotación) del segundo mensaje.

El metalenguaje jurídico es la construcción de proposiciones que tienen como referente el significado de otra proposición, en este caso, el lenguaje legal.

Así, todo lo que se diga del lenguaje legal es metalenguaje jurídico. Y toda la discursividad del metalenguaje jurídico es, y sólo es, argumentación jurídica.

Considero que, a diferencia de todas las demás concepciones, la definición de argumentación jurídica se puede presentar de la siguiente manera: la argumentación jurídica es el acto de construir un sentido a una proposición legal y dar razones a favor de esa construcción.

Al lenguaje legal no se le debe caracterizar de manera peculiar, ni se debe esperar otra cosa como no sea que se exprese desde las prescripciones y

hábitos que son pertinentes a la lengua común de la comunidad. Es decir, el lenguaje legal debe ser una textualidad que se crea desde los lugares comunes de la lengua, porque esto permite que tanto emisor como receptor tengan el mismo código que, a un tiempo, a uno le permite codificar el mensaje disciplinador de la conducta y, al otro, le permite decodificar la normatividad impuesta por la ley.

Por lo tanto, las características del lenguaje legal son las derivadas de cualquier vocablo puesto en un contexto determinado, aunado a la problemática de un habla específica que no tiene referente objetual sino un referente interpretacional. Esta realidad nos lleva a que los problemas de interpretación del lenguaje legal se deban buscar en las interpretaciones del metalenguaje jurídico.

Algunas de las características del lenguaje legal son:

*Arbitrariedad:* En primer lugar el signo lingüístico es arbitrario en su relación entre significante y significado. En segundo lugar, la arbitrariedad es una característica de la significación (lo que nombra la relación entre significante y significado) del vocablo. En tercer lugar, la arbitrariedad es expresada en el habla y la posibilidad de interpretarlo correctamente depende de reconocer los diferentes usos del vocablo por parte de los hablantes y no del significado del vocablo. En cuarto lugar, la arbitrariedad de la proposición jurídica radica en que la norma expresa una interpretación de la realidad, no la realidad misma.

*Inmutabilidad:* La proposición jurídica es inmutable por virtud de una razón legal. El tiempo de la proposición jurídica no depende de la validez de la misma en la comunidad, sino del tiempo legal. Esto es, la norma es inmutable en tanto forme parte del *corpus* jurídico, fuera del *corpus* (reformas o adiciones) la

norma pierde la característica formal de inmutable, aunque pueda mantener la característica de inmutable a nivel de contenido para la comunidad.

*Mutabilidad:* La característica de mutabilidad de la proposición jurídica se expresa en dos niveles: a) Característica ritual: es mutable la norma por virtud de las adiciones y reformas a la ley. b) Característica dialógica: es mutable la norma por razones coyunturales que se utilizan en el diálogo legislativo.

*Ambigüedad:* Esta característica se presenta en varios sentidos, a las que denominaremos *ambigüedad sintáctica* y *ambigüedad semántica*.

La *ambigüedad semántica* se produce por dos particularidades, una por los vocablos y otra por el uso. La ambigüedad del significado de los vocablos deriva, por una parte, de su propia significación que puede nombrar uno o varios objetos o interpretaciones, dado que la significación es un conjunto de proposiciones significativas que forman el universo semántico de un vocablo. Por otra parte, por el uso ambiguo del vocablo. Este uso ambiguo se materializa cuando no se puede saber cuál es el significado posible de atribuírsele por el contexto en el que se encuentra. Recordemos que la significación de un vocablo está dado por el contexto en que está inserta. El contexto oracional es quien elige la significación y excluye las demás posibilidades del universo semántico del vocablo. Por lo tanto, el vocablo es ambiguo, en el primer caso, y es ambiguo el contexto en que ese vocablo se encuentra, como en el segundo caso. La resultante de estas dos características deriva en otra ambigüedad: una proposición jurídica ambigua expresa dos o más normas posibles de aplicación.

La *ambigüedad sintáctica* se manifiesta en la proposición oracional. Esto es, existe un orden sintáctico básico que se expresa en: sujeto-verbo-predicado

(complementos). La inconsistencia sintáctica produce la ambigüedad semántica de la oración, en la ambigüedad de lo que se propone en ella. Y esta inconsistencia sintáctica es plausible de presentarse en la medida en que los vocablos no tienen una definición sintáctica *per se*, sino que pueden y, generalmente es así, cumplir funciones dentro de la oración. Así, el vocablo *peligroso* es definido sintácticamente como un adjetivo, pero el mismo vocablo puede cumplir las funciones de sustantivo en una oración.

*Escisión semántica:* Toda, absolutamente toda lengua se presenta escindida semánticamente y esta escisión se caracteriza en el sentido de que toda lengua tiene un repertorio léxico construido desde la oposición y, por lo tanto, expresa un mundo metafísico siempre. Todo el repertorio de la lengua se construye desde la polarización; a cada vocablo le corresponde su negación, así, tenemos: frío/caliente, lento/rápido, concreto/abstracto, etcétera. Si el lenguaje legal se caracteriza por el uso del habla común, entonces la construcción escindida está presente en las proposiciones oracionales de la ley. Este mundo escindido establece polos (frío/caliente), pero también establece graduaciones para nombrar el espacio intermedio: tibio. Cuando el lenguaje legal nombra uno de los polos nos encontramos con el problema de qué tan frío es lo frío, o qué tan caliente es lo caliente. Quizás lo frío en referencia a otro paradigma es tibio, y lo caliente, con respecto a otro paradigma es tibio también. La indeterminación de la graduación semántica del vocablo produce la vaguedad en el sentido de la norma.

*Indeterminación:* La proposición jurídica se expresa por medio de la proposición oracional. Lo que se quiere decir sólo es posible hacerlo desde el repertorio de hábitos sintácticos de la lengua. Sin embargo, el cumplimiento

con el repertorio sintáctico no asegura la significación deseada dado que los vocablos se aparecen indeterminados dentro de la oración. Así, el sujeto sintáctico puede estar presente, pero es indeterminado ante el sujeto que se quiere normar. El verbo puede estar también presente en el orden sintáctico, pero la acción punible puede presentarse de manera indeterminada aludiendo vagamente a la conducta, o confusamente a la acción. El predicado, lo que se dice del sujeto, que en el lenguaje legal pueden ser las agravantes de la proposición jurídica y pueden presentarse también de manera indeterminada no quedando claro las calidades requeridas para ser sujeto de esa proposición jurídica.

La permanente inconsistencia sintáctica, gramatical y semántica en que se expresa el lenguaje legal lleva al imperativo de la argumentación desde el metalenguaje jurídico. Si el lenguaje legal se expresara desde las prescripciones de la lengua común (prescripciones gramaticales, sintácticas y semánticas) y si hiciera uso de hábitos lingüísticos comunes que fueran recogidos reiteradamente en el lenguaje legal, lo único que le quedaría al metalenguaje jurídico sería construir la relación entre lenguaje legal y la realidad fáctica. Es decir, al metalenguaje sólo le quedaría el espacio de la relación entre norma y conducta. Sin embargo, dada la inconsistencia del lenguaje legal, el estudio de los niveles gramaticales, filológicos y semánticos, se vuelven parte imprescindible de la argumentación jurídica y, por ende, del metalenguaje jurídico.

## **8. Lenguaje y discurso jurídico**

He manifestado anteriormente que sólo existen dos lenguajes referidos a lo jurídico: el lenguaje legal y el metalenguaje jurídico, y los he caracterizado a

ambos. Sin embargo, debo agregar ahora una nueva categoría. Nueva categoría que no debe ser interpretada, por ningún concepto, como un lenguaje, sino como una característica lingüística que está presente en los dos lenguajes antes mencionados. Esta característica lingüística es el léxico jurídico que es común a ambos lenguajes y que se presenta en el discurso jurídico.

El léxico jurídico no es más que la presencia de vocablos que son pertinentes a una comunidad de hablantes. Tanto el significado como el significante hacen alusión a una significación que está referida al lenguaje legal pero que, en la mayoría de los casos, son construcciones del metalenguaje jurídico. Así, litispendencia, litisconsorcio, etcétera, no son más que vocablos que aluden, en su significación, a situaciones ya expresadas en el lenguaje legal.

El léxico jurídico, como un hecho particular y diferente al léxico común, se caracteriza por: a) la creación de vocablos que expresan interpretaciones legales, y b) vocablos que representan construcciones axiológicas.

Así, los vocablos "litisconsorcio", "litispendencia", etcétera, son propios del metalenguaje jurídico y sólo procuran, en una sola palabra, interpretaciones de situaciones reguladas y previstas por el lenguaje legal.

Por otra parte, los vocablos tales como "bien jurídico tutelado" o simplemente "delito", son construcciones axiológicas de la comunidad que el lenguaje jurídico hace suyos en las prescripciones normativas (lenguaje legal) y que el metalenguaje jurídico da cuenta de ellas resumiéndolas en signos lingüísticos.

Por ejemplo, el vocablo *delito* no brinda una realidad, no significa una realidad, sino que es una interpretación, una construcción discursiva de la comunidad, que adquiere pretensión de verdad cuando el ,vocablo (que significa una

valoración moral) es sancionado' por el acto legislativo.

El delito no existe como realidad objetiva, lo que existe es el vocablo *delito*. Privar de la vida a otro es igual que acariciar a otro. En estas acciones, una o dos manos se acercan a un cuello con diferentes intensidades. De ahí que debamos preguntarnos: ¿Por qué una conducta es estigmatizada y la otra es celebrada? ¿Se castiga las diferentes intensidades que desarrollan las manos sobre el cuello? Si esto fuera así, debería haber un catálogo de intensidades para presionar los cuellos; y los amantes (y las madres) podrían contar con un indicador lumínico que les advirtiera sobre la intensidad peligrosa de sus caricias.

La razón es que la comunidad distingue al valorar una y otra conducta. Ya las conductas estigmatizadas las nombra por medio de un vocablo, *delito*; y a las otras no las nombra, no las agrupa, es decir, no las estigmatiza. Por lo tanto, el delito como tal no existe, lo que existe es el vocablo que significa la negación de la comunidad hacia la conducta representada por el vocablo. El delito, entonces, es la conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, la conducta descrita lingüísticamente como prohibida por la ley penal, por el lenguaje legal. El delito es la conducta antijurídica, que quiere decir, el acto u omisión que sancionan las leyes penales, esto es, que describe el lenguaje legal. Si esto es verdad, el delito no es ni una "vaca" ni un "árbol", es decir, el vocablo *delito* no tiene un referente dado de antemano, sino que su referente es una construcción moral, una interpretación que la comunidad hace de ciertas conductas y que luego esa palabra creada se sanciona por medio de otras palabras creadas: "delito" (interpretación) es lo sancionado (interpretación) por el lenguaje legal, por la ley.

El lenguaje es lo que determina la existencia del hecho, no el hecho lo que determina al lenguaje. Es decir, nuestro horizonte de lingüisticidad es el que crea los hechos al describirlos y adjudicarles una valoración. Esa valoración (interpretación) es la que se nos presenta ante los ojos, aún más, todo el instrumental objetivo también es una interpretación. Así, la verdad objetiva de que el agua hierve a 100 grados sólo es posible sustentada si, y sólo si, el instrumento de medición (el termómetro) contiene mercurio, pero si éste contiene acetona, la medición y, por lo tanto, la verdad, es inconsistente. Esto no quiere decir que sea falsa. La consistencia de la verdad empírica depende solamente de la consistencia teórica de las interpretaciones con la verdad que se quiere "comprobar".

La verdad de la proposición jurídica, entonces, depende de la consistencia de la interpretación que construye al objeto y las consecuencias posibles de esperarse. Sólo se pueden esperar conclusiones "verdaderas" o legales, de interpretaciones coherentes con la conclusión. Así, si se interpreta una conducta como delictiva, sólo puedo esperar una conclusión estigmatizante, reconocida y concebida como culpable.

El léxico jurídico se compone de vocablos específicos para describir conductas estigmatizadas que luego, otros vocablos, la sancionan. El delito es un vocablo regulado por otros vocablos expresados en el lenguaje legal.

Debemos preguntarnos ahora por el referente del signo lingüístico del léxico legal. Esto es, a qué se refiere, qué nombra el léxico jurídico. Es evidente, como he tratado de demostrar, que el léxico jurídico no tiene un referente real, objetual, sino que todos los referentes del léxico jurídico son construcciones discursivas, es decir, interpretaciones de la comunidad en general o de la

comunidad jurídica en particular. El léxico jurídico sólo tiene como referente construcciones verbales establecidas en el lenguaje legal que las obtiene de las proposiciones morales de la comunidad.

La vieja tradición de interpretar los términos jurídicos "buscando", para "encontrar" el referente objetual, o tratando de "descubrir" qué cosa del mundo nombran dichos términos es insostenible, dado que los términos legales tienen como referente al lenguaje legal y no el mundo objetual. Buscar, desde esta perspectiva el referente del léxico legal es suponer, y suponer incorrectamente que las palabras representan objetos determinados y que la tarea consiste en descubrir ese significado.

He dejado claro con anterioridad que el signo lingüístico no representa una ausencia del objeto, sino un significado que es un universo de características propias de un objeto o algo inmaterial. Los otros términos, cualquiera de ellos que no sean del léxico jurídico, son simplemente vocablos de la lengua común.

H.L. A. Hart, frente a este problema propone que términos tales como *usufructo*, *facultad*, etcétera, se entiendan no buscando su referente objetual sino observando cómo se usan esos términos en el discurso jurídico. Hart comete el error de suponer que la definición del término se entienda por el uso. Lo anterior poco nos aportaría, como no ser conocer las formas de uso del término, pero no nos proporcionaría el referente.

El significado del léxico jurídico no se busca ni se encuentra porque el referente de este léxico es una interpretación derivada del lenguaje legal. El léxico jurídico no tiene referente más allá de las interpretaciones que el lenguaje hace de una realidad.

Por lo tanto, el léxico jurídico es una interpretación de una interpretación y

habrá que abordado desde el concepto de *argumentación jurídica* que propuse y sobre la proposición legal y dar razones (argumentar) a favor de esa construcción, la cual recae sobre el lenguaje legal y sobre la abstracción de esa interpretación que es el léxico jurídico.

Desde esta perspectiva es necesario identificar los lenguajes puestos en juego. El lenguaje legal, definido como el mensaje emitido por el Poder Legislativo (que es el emisor) es, a un tiempo, un lenguaje objeto y un metalenguaje. Es lenguaje objeto porque su discurso nombra una realidad que es una interpretación que se vuelve referente objetual.

Es decir, este lenguaje objeto se caracteriza porque propone un referente que es la realidad interpretada y la nombra. Pero, al mismo tiempo, es un metalenguaje, dado que este lenguaje legal (lenguaje objeto) dice otro lenguaje, que en este caso es el lenguaje de la comunidad. La realidad que nombra el lenguaje legal es una realidad ya construida, ya interpretada por la comunidad y utilizada como referente desde un discurso moral. Este discurso moral de la comunidad es el referente, la realidad a la que apela el lenguaje legal para disciplinarla. Nada nos asegura que esa realidad, ese discurso interpretativo de la comunidad sea único, ni mucho menos homogéneo. Las interpretaciones comunitarias no son hegemónicas, pueden ser mayoritarias, pero por ningún concepto hegemónicas. La legitimidad del lenguaje legal recae sobre esta pretendida hegemonía: o la comunidad la acepta en su mayoría o la norma es insostenible en su aceptación. La norma podrá ser legal, pero no legítima. La legalidad de la norma es un problema ritual; la legalidad de la norma pasa, por el contrario, por el reconocimiento de las prescripciones constitucionales para crear una ley. La legitimidad es el reconocimiento que la

comunidad hace de "su" interpretación en el lenguaje legal. Si se identifica con ella es legítima (aunque no sea legal), si no se "encuentra" moralmente en ella, es ilegítima (aunque sea legal).

El metalenguaje jurídico tiene solamente la función metalingüística: su referente es el lenguaje legal y nada más y sobre él construye el sentido argumentativamente. El metalenguaje jurídico es el construido por toda la comunidad de hablantes que tienen como referente a la ley, desde los abogados, jueces, fiscales, antropólogos, hasta psicólogos y periodistas.

Por lo tanto, el discurso jurídico es el realizado por los hablantes que tienen como objeto de comunicación las proposiciones normativas. Éste se compone de dos elementos: el lenguaje legal que está caracterizado por la lengua común y tiene como emisor al Poder Legislativo (y la administración pública en su caso), y el metalenguaje jurídico que está caracterizado por el léxico jurídico y tiene como emisor a la comunidad interesada en el lenguaje disciplinario.